PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLIII	Morelia, Mich., Lunes 30 de Enero del 2012	NUM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 16.00 del día
$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9° y Anexo 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 28 de diciembre del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 60 fracción XXII, 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 23, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 8º, 9º, 12, 16, 18, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 9° y Anexo 14, prevé recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, particularmente aquellos que son para los Municipios del Estado, como es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios, aplicando las variables y fórmulas señaladas en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 36 establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada año, la distribución municipal que resulte de las variables y fórmulas que establece el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para la distribución del Fondo antes referido, debe ser en proporción directa al número de

habitantes con que cuente cada uno de los municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; que para este caso corresponde a la información del XIII Censo General de Población y Vivienda del año 2010.

En virtud de las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el calendario de pagos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año 2012.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fórmulas para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2012; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo, asciende a la cantidad de $1,941´619,056.00 (Un mil, novecientos cuarenta y un millones, seiscientos diecinueve mil, cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El monto de cada municipio referido en el punto QUINTO de este Acuerdo, se distribuirá en doce partes iguales, las cuales se ministrarán conforme al calendario de pago señalado en el punto SÉPTIMO del presente instrumento.

TERCERO. Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para el cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realiza en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios del Estado, con base en la información del XIII Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Siendo la fórmula aplicable la siguiente:

$$Pi = \frac{Xi}{\sum Xi} M$$

Donde:

Pi = es el monto de recursos que corresponden al Municipio i.
Xi = es el número de habitantes del Municipio i en el año 2010.
SX = es el número de habitantes de Michoacán en el año 2010.
M = es el monto de recursos que corresponden a Michoacán.

QUINTO. De la aplicación de la fórmula anterior, los porcentajes de participación porcentual y la asignación en pesos a cada Municipio es la siguiente:

N°	Municipio	Asignación Porcentual	Monto en pesos
1	Acuitzio	0.2525145155	4,902,870
2	Aguililla	0.3726467966	7,235,381
3	Álvaro Obregón	0.4806440396	9,332,276
4	Angamacutiro	0.3374827656	6,552,630
5	Angangueo	0.2474812326	4,805,143
6	Apatzingán	2.8418282814	55,177,479
7	Áporo	0.0739593803	1,436,009
8	Aquila	0.5409285189	10,502,771
9	Ario	0.8009125181	15,550,670
10	Arteaga	0.5008001541	9,723,631
11	Briseñas	0.2448381846	4,753,825
12	Buenavista	0.9706651541	18,846,620
13	Carácuaro	0.2117196429	4,110,789
14	Coahuayana	0.3248880669	6,308,089
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	0.4048460172	7,860,567
16	Coeneo	0.4709681853	9,144,408
17	Cojumatlán de Régules	0.2293706075	4,453,503
18	Contepec	0.7573826653	14,705,486
19	Copándaro	0.2057440560	3,994,766
20	Cotija	0.4514785786	8,765,994
21	Cuitzeo	0.6487418976	12,596,096
22	Charapan	0.2795425550	5,427,652
23	Charo	0.4992602913	9,693,733
24	Chavinda	0.2292556924	4,451,272
25	Cherán	0.4169350893	8,095,291
26	Chilchota	0.8341229918	16,195,491
27	Chinicuila	0.1211435343	2,352,146
28	Chucándiro	0.1187303165	2,305,290
29	Churintzio	0.1278775611	2,482,895
30	Churumuco	0.3301741631	6,410,724
31	Ecuandureo	0.2954468096	5,736,452
32	Epitacio Huerta	0.3727387287	7,237,166
33	Erongarícuaro	0.3345179551	6,495,064
34	Gabriel Zamora	0.4894005728	9,502,295
35	Hidalgo	2.7032636128	52,487,081
36	Huandacareo	0.2664192467	5,172,847
37	Huaniqueo	0.1834735030	3,562,356
38	Huetamo	0.9638391951	18,714,085
39	Huiramba	0.1821404874	3,536,474
40	Indaparapeo	0.3775421813	7,330,431
41	Irimbo	0.3393673738	6,589,222
42	Ixtlán	0.3122014361	6,061,763
43	Jacona	1.4711665288	28,564,450
44	Jiménez	0.3050996808	5,923,874
45	Jiquilpan	0.7859965337	15,261,058
46	José Sixto Verduzco	0.5878138936	11,413,107
47	Juárez	0.3126610967	6,070,687
48	Jungapeo	0.4593387737	8,918,609
49	Lagunillas	0.1265445456	2,457,013
50	La Huacana	0.7528550090	14,617,576
51	La Piedad	2.2885578771	44,435,076
52	Lázaro Cárdenas	4.1097559042	79,795,804
53	Los Reyes	1.4741543223	28,622,461
54	Madero	0.4005252081	7,776,674
55	Maravatío	1.8445717653	35,814,557
56	Marcos Castellanos	0.2994918223	5,814,990
57	Morelia	16.7610388052	325,435,523
58	Morelos	0.1859556699	3,610,551
59	Múgica	1.0333858342	20,064,416
60	Nahuatzen	0.6245407704	12,126,203
61	Nocupétaro	0.1792446261	3,480,248
62	Nuevo Parangaricutiro	0.4328623268	8,404,537
63	Nuevo Urecho	0.1893801409	3,677,041
64	Numarán	0.2206140743	4,283,485
65	Ocampo	0.5200599305	10,097,583
66	Pajacuarán	0.4470198714	8,679,423
67	Panindícuaro	0.3691993426	7,168,445
68	Parácuaro	0.5824588483	11,309,132

69	Paracho	0.7979936737	15,493,997
70	Pátzcuaro	2.0177718553	39,177,443
71	Penjamillo	0.3943657569	7,657,081
72	Peribán	0.5813786461	11,288,159
73	Purépero	0.3517782083	6,830,193
74	Puruándiro	1.5590995894	30,271,775
75	Queréndaro	0.3114200132	6,046,590
76	Quiroga	0.5881816220	11,420,246
77	Sahuayo	1.6741066555	32,504,774
78	San Lucas	0.4242896578	8,238,089
79	Santa Ana Maya	0.2899998322	5,630,692
80	Salvador Escalante	1.0392235230	20,177,762
81	Senguio	0.4235082349	8,222,917
82	Susupuato	0.2000442653	3,884,098
83	Tacámbaro	1.6077776401	31,216,917
84	Tancítaro	0.6760227504	13,125,787
85	Tangamandapio	0.6394337718	12,415,368
86	Tangancícuaro	0.7510163669	14,581,877
87	Tanhuato	0.3487904148	6,772,181
88	Taretan	0.3116038774	6,050,160
89	Tarímbaro	1.8069945165	35,084,950
90	Tepalcatepec	0.5283108372	10,257,784
91	Tingambato	0.3206132239	6,225,087
92	Tingüindín	0.3105236752	6,029,187
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	0.3280597246	6,369,670
94	Tlalpujahua	0.6340327605	12,310,501
95	Tlazazalca	0.1583530547	3,074,613
96	Tocumbo	0.2643967404	5,133,577
97	Tumbiscatío	0.1813360815	3,520,856
98	Turicato	0.7326299455	14,224,883
99	Tuxpan	0.5981562556	11,613,916
100	Tuzantla	0.3747382521	7,275,989
101	Tzintzuntzan	0.3115579114	6,049,268
102	Tzitzio	0.2106624237	4,090,262
103	Uruapan	7.2476975029	140,722,676
104	Venustiano Carranza	0.5391128598	10,467,518
105	Villamar	0.3905046084	7,582,112
106	Vista Hermosa	0.4365625942	8,476,383
107	Yurécuaro	0.6893758890	13,385,054
108	Zacapu	1.6882182340	32,778,767
109	Zamora	4.2771872544	83,046,683
110	Zináparo	0.0746258880	1,448,950
111	Zinapécuaro	1.0725259289	20,824,368
112	Ziracuaretiro	0.3498476340	6,792,708
113	Zitácuaro	3.5746420911	69,405,932
	Total	**100.000000000**	**1,941,619,056**

SEXTO. Respecto de las aportaciones de este Fondo, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

«Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.»

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración hará la ministración de los recursos a que se refiere el presente acuerdo conforme al calendario siguiente:

Recursos de	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan el	8/feb	8/mar	9/abril	8/mayo	8/jun	9/jul

Recursos de	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan el	8/ago	7/sep	8/oct	9/nov	7/dic	21/dic

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 25 de enero del año 2012.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RAFAEL MELGOZA RADILLO
(Firmado)

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MIRELLA GUZMÁN ROSAS
(Firmado)